

11 de noviembre de 1902.

Patente 2,761.—Thomas Ham-mill Hicks.—Perfeccionamientos en aparatos para separar el mercurio del amalgama. La patente se expidió; la mitad, en su nombre, y una duodécima parte, á cada uno de los Sres. Dick Townsend, Lewis Cass Hunter, James Mc. Kenzie Henry, Samuel Rockwell Alden, Henry Clay Sites y Harry Eaton Sprague.

11 de noviembre de 1902.

Patente 2,762.—Willis Luther Moore y Jacob Henry Bromwell.—Procedimiento y aparato para refrigerar, secar y purificar el aire.

11 de noviembre de 1902.

Patente 2,763.—Stephen Reuben Kron.—Ciertos perfeccionamientos en máquinas para segregar minerales.

SECCIÓN 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. Lauro Barra, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Valle, del Estado de México.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. Lauro Barra para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de ocho mil litros de agua por segundo, como máximun, del río del Valle, en el distrito de Valle de Bra-

vo, del Estado de México, en el trayecto de río comprendido entre el paraje denominado «Salitrillo» y el «Platanar» del río de la hacienda de san Nicolás.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla adonde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaria de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de las minucias del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto

bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la secretaria.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaria.

Art. 6º Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de México, ó ya de la secretaria de Comu-

nicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de ciento veinticinco pesos (\$125) mensuales que enterará adelantada en la tesorería general de la Federación desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en este artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 12º El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento

de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la frac. IV del art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del juez de Distrito del Estado de México para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho juez nombrará de ofi-

cio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al juez de Distrito, éste, si el concesionario lo pidiere, ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el juez, previa audiencia del ingeniero del gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio subsista y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoga el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13° Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14° El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de

ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15° Los efectos que se necesiten, los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de la penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16° Durante cinco años contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17° Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18° El concesionario perderá el

derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19° El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la secretaria de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente contrato.

Art. 20° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 21° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22° El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo

que se relacione con el presente contrato.

Art. 23° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente contrato.

Art. 24° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5° y 6°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso de la secretaria de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 25° Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaria de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26° Las obligaciones que contrae el concesionario sobre los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesio-

nario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 27° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar hasta el cabo el presente contrato.

Art. 28° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29° El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar acerca de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30° Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México; á los doce días del mes de Noviembre de mil novecien-

tos dos.—*Leandro Fernández.*—*Lic. Lawro Barra.*—Rúbricas.

Es copia. México, 26 de diciembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

12 de noviembre de 1902.

Expediente 3,096.—*Basagoti, Zaldo y compañía.*—«*La Victoria,*» cigarrillos.

12 de noviembre de 1902.

Expediente 3,098.—*Eugenio Dupont.*—«*El Águila Mexicana,*» marca de comercio.

13 de noviembre de 1902.

Patente 2,764.—*Alberto Guerra.*—Maquina para extraer agua, denominada «*La Regente.*»

13 de noviembre de 1902.

Patente 2,765.—*Alberto Guerra.*—Maquina denominada «*Trituradora Moctezuma.*»

13 de noviembre de 1902.

Patente 2,766.—*Alberto Guerra.*—«*San Carlos,*» molinos para nixtamal.

13 de noviembre de 1902.

Patente 2,767.—*Alberto Guerra.*—Chumaceras de cilindros y de conos, ó chumaceras para flechas verticales y horizontales.

13 de noviembre de 1902.

Patente 2,768.—*Thomas Hammill*

Hicks.—Perfeccionamientos en aparatos para colocar en masa el mercurio enharinado (floured mercury) y el amalgama. La patente se expidió; la mitad, en su nombre, y una duodécima parte, á cada uno de los señores *Dick Townsend, Liwis Cass Hunter, James Mc. Kenzie Henry, Samuel Rockwell Alden, Henry Clay Sites y Harry Eaton Sprague.*

13 de noviembre de 1902.

Patente 2,769.—*Thomas Hammill Hicks.*—Perfeccionamientos de aparatos rotatorios de una sola bola para pulverizar minerales. La patente se expidió; la mitad, en su nombre, y una duodécima parte, á cada uno de los Sres. *Dick Townsend, Lewis Cass Hunter, James Mc. Kenzie Henry, Samuel Rockwell Alden, Henry Clay Sites y Harry Eaton Sprague.*

13 de noviembre de 1902.

Patente 2,770.—*Claud B. Wynn.*—Perfeccionamientos en un aparato para la fabricación de piloncillo y jarabes.

15 de noviembre de 1902.

Expediente 3,077.—*Ramón Barrio.*—«*La Oriental,*» cerillas.

15 de noviembre de 1902.

Expediente 3,079.—*Ramón Barrio.*—«*Caja Peral,*» cerillas.

15 de noviembre de 1902.

Expediente 3,097.—*Gerstendorfer hermanos.*—«*Sapolin,*» pinturas.

15 de noviembre de 1902.

Expediente 3,080.—*Ramón Barrio.*—«*La Cruz,*» cerillas

15 de noviembre de 1902.

Expediente 3,081.—*Ramón Barrio.*—«*El Nuevo Mundo,*» cerillas.

15 de noviembre de 1902.

Expediente 3,101.—*Julia E. Camarón.*—Bombas de vapor.

18 de noviembre de 1902.

Patente 2,771.—*Miguel Aguilar.*—Perfeccionamientos en la construcción de un molino para nixtamal, denominado «*Hércules.*»

18 de noviembre de 1902.

Patente 2,772.—*José Batlle y José María Bueno.*—Contador de energía eléctrica.

18 de noviembre de 1902.

Patente 2,773.—*Pedro Moliner.*—Procedimiento para imprimir en un papel, con un baño especial, imitación de metal, toda clase de marcas ó envolturas para cigarrillos, marcas de cerveza y marbetes para botellas de dicho líquido.

18 de noviembre de 1902.

Expediente 2,776.—*Mauricio Robin.*—«*Veritable peptonate de fer Robin.*»

18 de noviembre de 1902.

Expediente 2,783.—*E. Coudray y compañía.*—«*Velamine,*» perfumes.

18 de noviembre de 1902.

Expediente 2,784.—*E. Coudray y compañía.*—Perfumes.

18 de noviembre de 1902.

Expediente 3,108.—*Bachá y compañía, sucesores.*—«*Heliotropo Blanco,*» polvo de arroz.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. *Leandro Fernández*, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. ingeniero *D. Miguel A. de Quedo*, en la del Sr. *D. Domingo G. Aguirre*, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Tepic, en el territorio del mismo nombre.

Art. 1º Se autoriza al Sr. *D. Domingo G. Aguirre*, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de cinco mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de Tepic, en el municipio de Tepic, del Territorio del mismo nombre, en el trayecto de río comprendido entre la toma del Puente del Punto y la de Cuncunarias, propiedad del mismo Sr. *Aguirre.*

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla adonde le convenga.